



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 28 Julio 1871.)

#### ARANCEL PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

(Conclusion.)

Informaciones posesorias para inscribir bienes inmuebles en el Registro de la propiedad.

Art. 92. En los expedientes posesorios para inscribir bienes inmuebles en el Registro de la propiedad percibirán los derechos que señala el art. 329 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Certificaciones relativas al Registro civil.

Art. 93. Por las certificaciones relativas al Registro civil, devengarán los derechos señalados en el art. 77 del reglamento dado para la ejecucion de la ley sobre el mismo Registro.

Reconocimientos, inspecciones oculares, deslindes, cotejos y otras diligencias. Pesetas. Cents.

Art. 94. Por todas las diligencias y asistencias, autorizaciones y extensiones, reconocimientos, cotejos, inspecciones

oculares, deslindes y otras diligencias análogas que tengan por objeto asegurar los bienes de personas desvalidas ó ignoradas, de menores ó de ausentes, por la primera hora. . . . . 3  
Por cada hora de exceso. . . . . 2

Expedicion y cumplimiento de despachos.

Art. 95. Por la extension y expedicion de los exhortos, requisitorias, suplicatorios y despachos de cualquiera otra clase. . . . . 1 50

Art. 96. Por la intervencion y autorizacion de las providencias mandando dar cumplimiento á exhortos, requisitorias, certificaciones y despachos de cualquiera otra clase. . . . . 1

Art. 97. Lo ordenado en el articulo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos que les correspondan por las operaciones y diligencias judiciales que como consecuencia de los despachos expresados tengan que ejecutar.

Reglas generales para los actos judiciales no comprendidos en los articulos precedentes de esta seccion.

Art. 98. En los actos judiciales de carácter civil no comprendido en los articulos anteriores corresponderán á los Secretarios de los Juzgados municipales los derechos que á continuacion se expresan:

Emplazamientos, notificaciones y requerimientos. Pesetas. Cents.

Art. 99. Por cada emplazamiento,



notificacion, citacion ó requerimiento que se haga á los interesados ó sus Procuradores en el lugar destinado á la audiencia, con inclusion de la copia de la providencia..... 0 75

Art. 100. Cuando se hiciese fuera de la audiencia..... 1

Art. 101. Cuando se haga prévio recado de atencion en los casos en que de derecho proceda, ó á corporaciones á que se haya préviamente de señalar día y hora..... 1 25

Art. 102. Cuando se practique por cédula ó memoria, inclusa la diligencia de haberla dejado..... 1

Art. 103. Cuando se practique en extradados..... 0 75

Art. 104. Cuando se haga por medio de los periódicos oficiales..... 1 25

Art. 105. Por extension de la respuesta, cuando deba admitirse conforme á la ley ó por providencia judicial. 0 75

Art. 106. Por la diligencia en busca de la parte ó de un testigo, cuando el emplazado, citado, notificado ó requerido se niegue á firmar la diligencia..... 1 25

Entregas de despachos y autos.

Art. 107. Por la entrega de despachos á la parte que los presentó..... 0 75

Art. 108. Cuando por disposicion de la ley ó por providencia judicial se haya de hacer constar la entrega de pliegos ó autos á cualquier persona ú oficina..... 1 25

Providencias y autos.

Art. 109. Por la extension y autorizacion de cada providencia..... 0 75

Art. 110. Por la de cada otro sí.... 0 25

Art. 111. Por la de cada auto..... 1

Declaraciones, interrogatorios y ratificaciones.

Art. 112. Por cada declaracion de parte ó de testigo que no pase de una hoja..... 0 75

Por cada hoja de exceso..... 0 50

Art. 113. Por cada ratificacion simple..... 0 25

Art. 114. Por cada ratificacion adicionada ó enmendada..... 0 50

Art. 115. Por cada declaracion ó ratificacion por medio de intérprete, no pasando de una hoja..... 1 50

Cuando exceda de una hoja, por cada una de exceso..... 1

Art. 116. En los interrogatorios, por cada pregunta..... 0 25

Art. 117. En los interrogatorios por medio de intérprete, se aumentará por cada pregunta..... 0 25

Art. 118. Cuando sin salir del pueblo tuviere que recibirse la declaracion fuera del local de la audiencia, se aumentará por todo el acto á lo que respectivamente queda señalado..... 1

SECCION TERCERA.

NEGOCIOS CRIMINALES.

Juicios de faltas.

Art. 119. Por todos los derechos en cada juicio de faltas, comprendiendo todo lo dispuesto en el art. 53, cuando fuere uno solo el denunciado..... 3

Art. 120. Cuando fueren varios los denunciados, se aumentará por cada uno de los que sean declarados culpables..... 0 75

Art. 121. Entiéndese los dos artículos que preceden sin perjuicio de lo establecido en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 11 de este Arancel.

Ejecucion de lo juzgado en juicio de faltas.

Art. 122. En la ejecucion de lo sentenciado en juicios de faltas percibirán los Secretarios los derechos que más adelante señala este Arancel por las actuaciones que practiquen; pero sin que puedan en ningun caso exceder de lo prescrito en número 8.º del art. 11 de este Arancel.

Causas criminales.

Pesetas. Cent.

Art. 123. Por la extension y autorizacion del auto de oficio cabeza de proceso..... 1

Art. 124. Por el auto en que se admita una querella..... 0 75

Art. 125. Por la ocupacion en las primeras diligencias, entendiéndose por tales las comprendidas en el 59 de este Arancel, no pasando de una hora.... 4

Por cada hora de exceso..... 2 75

Art. 126. Por la declaracion indagatoria de cada procesado..... 2

Art. 127. Por la diligencia de haberse expuesto un cadáver para ser reconocido..... 1

Art. 128. Por la asistencia á la diseccion anatómica de un cadáver ó á su exhumacion, no pasando de una hora. 4

Por cada hora de exceso..... 2 50

Art. 129. Por cada auto de detencion, cuando no se decretare con las primeras diligencias..... 1

Art. 130. Por el auto motivado y el mandamiento de prision ó de soltura, incluso el testimonio que se dé al interesado..... 1 50

Art. 131. Por cada diligencia de careo..... 1

Art. 132. Por cada reconocimiento en rueda de presos..... 1 50

Art. 133. Por cada declaracion que se reciba á cualquiera de los reos después de la indagatoria..... 1

Art. 134. Por autorizar la providencia y el discernimiento del cargo de curador *ad litem* á los menores encausados..... 1

Art. 135. Por las declaraciones, ratificaciones é interrogatorios de testi-

gos, se estará á lo que respecto á los negocios civiles disponen los artículos 112 al 118 de este Arancel.

Art. 136. Por los emplazamientos, requerimientos y notificaciones, se estará á lo prescrito acerca de los negocios civiles en los artículos 99 al 106.

Art. 137. Por la expedición y cumplimiento de despachos, se estará á lo prescrito para los negocios civiles en los artículos 95, 96 y 97.

Art. 138. Por la entrega de despachos al que los presentó, ó de pliegos ó autos á cualquier persona ú oficina, cuando deba hacerse constar, se estará á lo establecido para los negocios civiles en los artículos 107 y 108.

Art. 139. Por la extensión y autorización de providencias ó de autos no comprendidos expresamente en las disposiciones anteriores, se estará á lo dispuesto para los negocios civiles en los artículos 109, 110 y 111.

Art. 140. Por la diligencia de haberse presentado cada reo en la cárcel ó en la audiencia..... 1

Art. 141. Por asistencia al acto de poner guardas de vista y diligencia en que se consigne..... 1 50

Art. 142. Por cada diligencia que tuvieren que extender de los no expresados en este Arancel..... 0. 75

CAPÍTULO V.

*De los subalternos.*

Art. 143. Los subalternos de los Juzgados municipales percibirán los derechos que se establecen á continuación, observándose en los Juzgados en que haya más de uno lo dispuesto en el artículo 14 de este Arancel respecto á la distribución entre los partícipes.

Art. 144. Por cada citación para los actos de conciliación, juicios verbales, juicios de faltas ó cualquiera otra diligencia judicial..... 0 50

Art. 145. Por cada pase de oficios ó de comunicaciones que se les encargue. 0 25

Art. 146. Por cada requerimiento que hagan en virtud de mandamiento judicial para pago de desahucios ó retenciones..... 0 50

Art. 147. Por las diligencias de embargo, depósitos de bienes, desembargo, despojo de inquilinos y retenciones preventivas de bienes muebles, no pasando de una hora..... 1

Por cada hora de exceso..... 0 75

Art. 148. Por cada día de guarda de vista..... 2 50

Art. 149. Por cada noche de guarda de vista..... 4 »

Art. 150. Por asistir á las diligencias en negocios civiles que expresa el art. 39, ó á los criminales del art. 61 de este Arancel, no pasando de una hora. 1 50

Por cada hora de exceso..... 0 75

Art. 151. Por asistir al acto de darse posesion en bienes raíces, no pasando de una hora..... 2

Por cada hora de exceso..... 1

Art. 152. Por asistencia al depósito de una persona..... 1

Art. 153. Por la detención ó prision de cada reo, asistiendo el Juez..... 2 50

Art. 154. Cuando hiciere la detención ó prision, no asistiendo el Juez... 4

Art. 155. Por la conducción de cada preso de un punto á otro de la población..... 2

Art. 156. Por la conducción de reos, cobrará por cada trámite..... 4

CAPÍTULO VI.

*De los peritos.*

Art. 157. Los Médicos forenses y cualesquiera otros Facultativos por disposición de los Juzgados municipales prestaren á la administración de justicia el concurso de la ciencia, devengarán los derechos señalados en el Arancel de 13 de Mayo de 1862; pero sujetándose á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Marzo de 1865.

Art. 158. Todos los demás peritos llamados á intervenir en las actuaciones civiles ó criminales que por dichos Juzgados se practiquen percibirán los derechos que respectivamente les señalan los Aranceles judiciales.

Art. 159. Los derechos á que se refieren los dos artículos anteriores se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 11 de este Arancel.

Madrid 19 de Julio de 1871.—Aprobado por S. M.—Ulloa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta 3 de Agosto de 1871.)

LEY.

D. AMADEO I.

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que dé, cuando lo estime oportuno, absoluta, amplia y general amnistía, sin excepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquiera especie cometidos hasta la fecha.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

## COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

## INSPECCION DE UTENSILIOS.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Julio de 1871.

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuación se expresan, para atender al suministro de dicho ramo.

| DIAS.             | PUEBLOS<br>donde se han hecho<br>las compras. | NOMBRES DE LOS VENDEDORES.            | CANTIDADES<br>adquiridas. | PRECIO                         | PRECIO  |
|-------------------|---|---------------------------------------|---------------------------|--------------------------------|---|
|                   |   |                                       |                           | de cada una.<br>Pesetas. Cént. | del artículo en<br>peso ó medida<br>del país. |
| ACEITE.           |   |                                       |                           |                                |   |
| 5                 | Zaragoza.                                     | D. Escolástico Agustin. . . . .       | Litros.<br>500            | 0·92                           | 51 rs. ar. <sup>a</sup>                       |
| 22                | »   | El mismo. . . . .                     | 500                       | 0·96                           | 53  |
| CARBON.           |   |                                       |                           |                                |   |
| 4                 | Zaragoza.                                     | D. Luis Claver. . . . .               | Kilógramos.<br>6.000      | 0·08                           | 4 rs. ar. <sup>a</sup>                        |
| HILO DE COSER.    |   |                                       |                           |                                |   |
| 7                 | Zaragoza.                                     | D. Pedro Sainz. . . . .               | 5                         | 8·00                           | 11·20 rs. lib.                                |
| LANA HILADA.      |   |                                       |                           |                                |   |
| 8                 | Zaragoza.                                     | D. Pascual Bernal. . . . .            | 5                         | 8·00                           | 11·20 rs. lib.                                |
| JABON.            |   |                                       |                           |                                |   |
| 5                 | Zaragoza.                                     | D. Manuel Romero. . . . .             | 100                       | 0·98                           | 49 rs. ar. <sup>a</sup>                       |
| LEÑA DE ROMERO.   |   |                                       |                           |                                |   |
| 6                 | Zuera.  | D. Gregorio Adellac. . . . .          | 2.000                     | 0·02                           | 9 rs. cuento.                                 |
| PAJA DE RELLENO.  |   |                                       |                           |                                |   |
| 5                 | Zaragoza.                                     | D. José Violadé y compañeros. . . . . | 8.697                     | 0·35                           | 1·76 rs. ar. <sup>a</sup>                     |
| 9                 | »   | Santos Jimenez. . . . .               | 4.805                     | »                              | »   |
| 23                | »   | Evaristo Galindo. . . . .             | 11.144                    | »                              | »   |
| 25                | »   | Domingo Rigal. . . . .                | 16.523                    | »                              | »   |
| 30                | »   | Macario Beltran. . . . .              | 9.848                     | »                              | »   |
| 30                | »   | Mariano Ibarra. . . . .               | 7.466                     | »                              | »   |
| CEBADA.           |   |                                       |                           |                                |   |
| 4                 | Zaragoza.                                     | D. José Pallarés. . . . .             | Fanegas.<br>3             | 6·10                           | 81·33 rs. T.                                  |
| PAJA DE PIENSO.   |   |                                       |                           |                                |   |
| 4                 | Zaragoza.                                     | D. José Pallarés. . . . .             | Qntles. métricos.<br>2    | 2·17                           | 1 real ar. <sup>a</sup>                       |
| ESCOBAS DE PALMA. |   |                                       |                           |                                |   |
| 15                | Zaragoza.                                     | D. Antonio Gonzalez. . . . .          | Docenas.<br>6             | 2·25                           |   |

Zaragoza 30 de Julio de 1871.—El Administrador, Pedro Machin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Tomás Domingo Palacios.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

Mes de Julio de 1871.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MEQUINENZA.

Nota de las compras verificadas para dicha Administracion durante el citado mes.

| Días. | Pueblos.    | NOMBRES.  | Cantidad.  | Precio.<br>Pesetas. Cs. | Equivalencia.<br>Pesetas. Cs. |
|-------|-------------|---|------------|-------------------------|-------------------------------|
| 24    | Mequinenza. | ACEITE DE SEGUNDA.<br>D. Manuel Domenech. . . . . | 40 litros. | 1'35                    | 54'00                         |
| 14    | Id.         | HILO DE COSER.<br>D. Mateo Masal. . . . .         | 2 kilóg.   | 10'00                   | 20'00                         |
| 14    | Id.         | ESCOBAS DE PALMA.<br>D. Andrés Buren. . . . .     | 2 docenas  | 2'00                    | 4'00                          |

Mequinenza 24 de Julio de 1871.—El Administrador, Isidro Sanchez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Tomás Domingo Palacios.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de ciento ochenta y cinco pesetas, el aprovechamiento de 1.400 pinos y 3.800 kilos de matorral, chamuscado por el fuego, en la partida Barrancal, del monte alto de Zuera.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 18 de Agosto próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovecha-

miento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 14 de Julio de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

SECCION SEXTA.

D. Rafael Lisbona y Lucea, Recaudador y comisionado ejecutor de la contribucion municipal del pueblo de Alforque.

Hago saber: Que para pago de débitos al Municipio por la contribucion expresada se anuncian en subasta pública las fincas embargadas á contribuyentes morosos, cuyo pormenor de linderos, cabida y tasacion se mencionan en los edictos fijados en los sitios públicos y de costumbre del pueblo de Alforque, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Juez municipal de dicho pueblo el dia 17 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana.

Alforque 28 de Julio de 1871.—Rafael Libona y Lucea.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Foncillas, ejerciente el Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Angel García Alcaine, vecino de esta ciudad, últimamente residente en Madrid, de oficio limpia-botas, de veintiocho años de edad, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre rifa sin autorizacion de una carabina revolver; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Agosto de de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Foncillas.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Manuel Foncillas, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Gregorio Villa y María Castro, cónyuges, y de la hija de estos María Leona Modesta Villa y

Castro, vecinos que fueron de esta ciudad, y se cita y emplaza á los que se crean con derecho á sus bienes y créditos, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado y expediente formado al efecto á instancia de los menores Angel y María Leona Villa y Castro, hijos y hermanos respectivos de los difuntos; aperecidos que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, entregándoles la herencia y parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Foncillas.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Manuel Foncillas, ejerciente la judicatura del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á dos hombres, uno de estatura regular y robusto, de cara redonda, barba clara y con bigote de poco pelo, que habla el acento catalan, y otro que se titulaba plate-ro, que en la tarde del primero del actual estafaron á Vicente Bataller ciento cinco duros, entregándole un alfiler de pecho que supuso el primero que se había encontrado, y que el segundo apreció en veinticuatro mil reales, diciendo ser de oro y de piedras finas, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos se está instruyendo sobre estafa; pues finados se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Foncillas.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Manuel Foncillas y Bara, Juez municipal del distrito del Pilar, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del mismo.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Guillen y Pallaruelo, natural de Seida, hijo de Francisco y de María Teresa, jornalero del campo, vecino de esta ciudad, casado, de cuarenta y cinco años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la cansa que por el mismo se le instruye sobre hurto de ropas; apereciéndole que de no verificarlo se dará á dicha causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Foncillas.—D. S. O., Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: Que en autos pendientes en el Juzgado de mi cargo promovidos por D. Mariano Polo, de esta vecindad, contra D. Florencio Chueca, llevo acordado por convenio de las partes se proceda en subasta pública á la venta de los bienes que, sitos en el pueblo de Villanueva del Huerva y sus términos, se expresan á continuación y son:

Pesetas.

- 1.º Un quiñon y tres cuartas, ó sea siete almudes de tierra huerta, en la partida Acequia de Piedra; lindante por S. con Manuel Barrao, al M. con camino, al P. con acequia y al N. con Joaquin Corsau: en doscientas setenta y cinco pesetas. . . . . 275
- 2.º Dos quiñones, ó sean ocho almudes de tierra, en la Huerta Baja; lindante por S. con Carlos Lopez, al M. con Juan Burdín, al P. con acequia del molino y al N. con Pascual Gomez: en ciento setenta y cinco pesetas. . . . . 175
- 3.º Otros dos quiñones, ó sean ocho almudes de tierra, en el Abrevador; lindante al S. con Carlos Lopez, al M. con Tomás Ramirez, al P. con acequia y al N. con Juan Benedi: en ciento setenta y cinco pesetas. . . . . 175
- 4.º Una viña con mil seiscientas cepas, de unas cuatro hanegas de cabida, en el Plano; lindante por S. con monte comun, al M. con Juan Antonio Romeo, al P. con camino de Mezalocha y al N. con Manuel Sanchez: en cuatrocientas pesetas. . . . . 400
- 5.º Nueve y media juntas de tierra en el monte, partida de senda de San Pablo; lindante por S. con monte comun, al M. con camino de Longares y al P. y N. con Joaquin Navarro: en doscientas veinticinco pesetas. . . . . 225
- 6.º Un campo de dos juntas de tierra, en la partida del Encinar; lindante por M. con Pascual Navarro, al S. con senda de Fuendetodos, al P. con camino del Encinar y al N. con dicha senda: en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150
- 7.º Otro de cuatro juntas, en la Horca; lindante por S., M., P. y N. con montes: en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150
- 8.º Otro de nueve juntas, en el Morron de Bolaje; lindante por S. con Juan Anto-

nio Romeo, al M. con Mariano Gazo, al P. con Cristóbal Julian y al N. con María Juste: en trescientas sesenta pesetas. . . . . 360

9.º Otro de cuatro juntas, en el Encinar; lindante por S. con camino, al P. con monte comun y Juan Burdin, al M. con Manuel Navarro y al N. con fronton: en ciento ochenta pesetas. . . . . 180

10. Otro campo de tres juntas, en el Pocháncalo; lindante por S. con María Juste y al M. y P. con monte comun: en ciento treinta y cinco pesetas. . . . . 135

11. Otro de cinco juntas de tierra, en Papalvo; lindante por S. con camino de Jaulin, al M. con Antonio Pardos y al P. y N. con monte comun: en doscientas veinticinco pesetas. . . . . 225

12. Otro de igual cabida que el anterior, en la Baseta; lindante al S. con Leandro Pelegrin, al M. con Antonio Ramirez y al P. y N. con monte: en ciento ochenta pesetas. . . . . 180

13. Una casa en la calle de la Iglesia, señalada con el número dos, sin que conste su superficie; lindante por la derecha entrando con calle del Puente, por la izquierda con otra de D. Juan Montañés y por la espalda con Joaquín Sancho: en dos mil ciento veinticinco pesetas. . . . . 2.125

14. Y media casa en la calle de la Galiana, señalada con el número doce, cuya superficie se ignora; lindante por la derecha entrando con Estéban Ibañez, por la izquierda con el Barranquillo y por la espalda con campo de Joaquín Navarro Casanova: en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo, sito en esta ciudad y su calle de Alfonso I, número veinte, tercera habitacion, y ante el Juez municipal del referido pueblo de Villanueva del Huerva, se ha señalado el lunes veintiocho del próximo viniente mes de Agosto á las doce de su mañana. Y se hace público mediante el presente, para que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo en los puntos que se indican en los expresados dia y hora.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Eduardo Torres, Juez municipal suplente del Juzgado de San Pablo, ejerciente las funciones del de primera instancia en los autos de abin-

testato de Dionisio Saurin por ausencia del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia del difunto D. Dionisio Saurin y Gracia, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, mediante Procurador con poder en forma, á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo acordado en los autos de abintestato promovidos al efecto por los hermanos del finado. Dado en Zaragoza á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—L. Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del distrito de San Pablo y como tal ejerciente la judicatura del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Rafael Olona, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en expediente de ejecucion de sentencia procedente de la causa contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del cuartel de San Pablo de Zaragoza, ejerciente la judicatura del de primera instancia del mismo por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valero Gavarin, de esta vecindad y de catorce años de edad, para que dentro del preciso término de ocho dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que sobre lesiones al mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Florencio Serrano, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los con-

yuges Blas Sanchez y Gonzalvo y Bernarda Enguita y Pedro, naturales de Cella, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á oír una notificacion de sentencia en causa contra Dámasa Seguro sobre hurto; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

*Huesca.*

Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á D. Salvador Otal y Falle, Alférez que fué de infantería, de reemplazo en Tarazona, para que dentro de los nueve dias siguientes á su publicacion comparezca en este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue por delitos de lesa magestad y provocacion á la rebelion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar. Dado en Huesca á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—P. D. de S. S., Mariano Vidal, Escribano.

*Daroca.*

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á poseer bienes de la capellanía laical fundada por el Doctor D. Antonio Hernando en la iglesia parroquial de Tornos, bajo la invocacion del Dulcísimo Nombre de Jesús; señalándoles el término de treinta dias, contados desde su insercion en la *Gaceta* del Gobierno, para que comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador á deducir en forma de derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Daroca á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Marcelino Ruiz de Luna.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Miguel Ruiz y Sanchez, natural de Torralba de los Frailes, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de una capa negra y una hoz de segar de Pedro Luzon, vecino de Aldehuela de Liestos; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en

lo que la tuviere, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Daroca á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquiú.

ANUNCIOS.

VENTAS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, se venden en pública y doble subasta en su casa de Madrid, calle de Santa Isabel, y en la del Administrador que suscribe, en Tarazona de Aragon, calle Mayor, núm. 7, los censos y fincas siguientes:

Reales.

|  |        |
|--|--------|
| Un censo de 150 reales 59 céntimos de ánuua pension sobre olivar, en el camino de Vierlas, término de Tarazona: capitalizado en.....                 | 2.000  |
| Otro id. de 37 reales 65 céntimos de ánuua pension sobre heredad, en Gorroa, término de Borja: capitalizado con el que sigue en.....                 | 3 100  |
| Otro id. de 188 reales 24 céntimos de ánuua pension sobre hortal, en la plaza de Santa María, de Borja: capitalizado este con el anterior en.....    | 3.100  |
| Una casa, sita en la plaza de los Mesones, de Agreda, con gran fachada á la de la Constitucion: capitalizada en...                                   | 70.000 |
| Y ciento seis censos con dos heredades con oliva, sobre fincas de tierra blanca, sitas en Cervera del Rio Alhama: capitalizado todo en junto en..... | 55.000 |

La subasta de los tres primeros censos tendrá lugar el dia 14 del actual á las once de la mañana en Madrid y Tarazona.

La de la casa de Agreda el dia 16 del actual á la misma hora en la indicada casa que se vende y en Madrid.

Y la de los censos y fincas sitas en Cervera el dia 17 del mismo á la misma hora en casa de don Manuel Rubió y en Madrid.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las respectivas casas de Madrid y Tarazona.

Tarazona 3 de Agosto de 1871.—Fernando Martinez.